



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	CARLOS DAVID BARRETO VARGAS
Demandado:	HINGRI JOHANA DUARTE SAAVEDRA
Radicación:	2022-00114
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el poder conferido para actuar y el encabezado de la demanda, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
2. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. ADECUAR las pretensiones de los numerales 1.1 a 1.4, teniendo en cuenta que se refieren a una misma petición; por lo tanto deberá solicitar el divorcio de matrimonio civil y únicamente referir en forma sucinta las causales que invoca, relacionando todo en un mismo numeral.
 - b. EXCLUIR las pretensiones de los numerales 1.6, 1.7 y 1.8, pues dichas peticiones corresponden al trámite liquidatorio, que se adelanta con posterioridad al presente asunto, de carácter declarativo.
3. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.1, 2.1.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.9, 2.10, 2.11, 2.13 y 2.14, toda vez que no son fundamento de las pretensiones de la demanda o refieren aspectos que no se ventilan en el asunto de marras, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
 - b. ADECUAR el hecho del numeral 2.2, indicando únicamente lo concerniente al matrimonio contraído entre las partes y del hijo en común.
 - c. ADECUAR los hechos de los numerales 2.7, 2.8 y 2.12, refiriendo en forma breve las causales en las que considera ha incurrido la demandada para que se decrete el divorcio del matrimonio civil.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de incluir la ciudad de notificación de las partes.
5. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 2 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO N° 18
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA